



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 048-2015-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, ENERO 08 DEL 2015



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Expediente **RV. 16582-2014 (Fs. 10)**, presentado por la administrada **CARLA MERCEDES SORIA CONDE**, quien solicita Incorporación a la Ley N° 24041, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Provincial de Barranca es un Órgano de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972.



Que, doctrinariamente se establece que todo administrado con capacidad jurídica tiene derecho a solicitar por escrito ante la autoridad administrativa, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho o la constancia de un hecho para lo cual está obligado a cumplir con los requisitos que la norma procesal exige, en el presente caso el artículo 113° inciso 2) de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley-27444, establece que "todo escrito debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho y derecho que lo apoye en cuanto le sea posible...";



Que, con fecha 18 de Diciembre del 2014, la administrada Carla Mercedes Soria Conde, presenta ante la Comuna Edil una solicitud de Incorporación a la Ley N° 24041, alegando para ello que ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Barranca el día 22 de Marzo 2012 hasta el 31 de diciembre del 2014, bajo la modalidad de Locación de Servicios; razón por el cual solicita su incorporación a la Ley N° 24041, conforme a su escrito adjunto al presente.



Que, con fecha 22 de Diciembre del 2014, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emite el Informe N° 459-2014-SGRH-MPB, señalando que no cuenta con ninguna documentación referente a la administrada, relacionado a su situación laboral.



Que, con fecha 29 de Diciembre del 2014, la Gerencia de Administración emite el Informe N° 0390-2014-GA-MPB, donde señala los pormenores técnicos y legales del procedimiento, en la cual concluye que el pedido de la administrada deviene en improcedente.

Que, estando al pedido de la recurrente cabe resaltar de su escrito, que ingresó o viene laborando desde el 01 de Abril 2012 como locador de servicios. Asimismo, refiere que ha alcanzado la protección de la Ley N° 24041, habiendo laborado a favor de la entidad de manera permanente, ininterrumpida, constante por un periodo mayor a un año en las modalidades contractuales señaladas, se encubrió una relación laboral de naturaleza indeterminada propiamente dicho, ello en invocación propia al principio de la primacía de la realidad, por reunir los elementos de un contrato laboral y al alcance de la protección de lo establecido por la Ley N° 24041.

Que, en ese sentido, a razón de lo solicitado cabe señalar que la misma deviene en Improcedente; por cuanto que existe una mala interpretación de la normatividad legal al solicitar la Incorporación a la Ley N° 24041, tal como se puede observar del escrito presentado por la



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

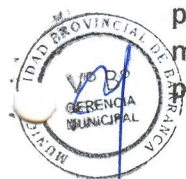
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA



administrada en el Quinto Punto, sobre Fundamentos Fácticos, lo siguiente: "mi persona cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 24041, que reconoce el derecho del trabajador público a permanecer con estabilidad laboral en labores permanentes, si aquel ha superado el periodo de trabajo mayor de un año".



Que, por consiguiente, conforme se puede apreciar de los actuados, la administrada pretende la estabilidad laboral mediante la Incorporación a la Ley N° 24041, resultando ser Improcedente por cuanto se puede observar de lo establecido en la Ley N° 24041, Art. 1°, señala que Los servidores públicos contratados para labores de naturales permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Cap. V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15° de la misma Ley. Asimismo, de la lectura de la presente Ley se observa que en la misma se hace mención solo a los servidores públicos quienes mantengan o hayan suscrito un Contrato con alguna entidad; hecho que no se aplica en el presente caso, no resultando viable la aplicación de la Ley N° 24041.



Que, en ese orden de ideas, se deberá tener en cuenta que para poder acceder a la Administración Pública lo establecido en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; así como el Decreto Legislativo N° 10231 y las disposiciones presupuestales vigentes en el ejercicio en que plantee efectuar la contratación o incorporación de personal. Igualmente, la Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional y en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita. Cabe precisar además que, con la promulgación de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, se prohíbe el ingreso a dicho régimen.



Que, contando con el Informe Legal N° 1455-2014-OAJ/MPB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 1089-2014-GM/JJVR-MPB de la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada don **CARLA MERCEDES SORIA CONDE**, de conformidad con los fundamentos facticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, al recurrente lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Elgar Matteredos Saucedo
ALCALDE